



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó, con fecha 20 de diciembre de 2012, la Resolución núm. 7.190 que a continuación se transcribe literalmente:

«Decreto. – La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 112, del día 15 de junio de 2012, de la Resolución de esta Presidencia núm. 3.015, de fecha 14 de junio de 2012, por la que se establece el cómputo anual de la jornada, así como su concreción horaria, de acuerdo con las instrucciones que detalla, ha suscitado la presentación de diversas reclamaciones por parte de los empleados provinciales, instando la revisión de la Resolución citada en lo que a jornada y horarios se refiere.

Estimada en su petición subsidiaria una de las reclamaciones presentadas respecto del personal laboral en vía judicial, mediante conflicto colectivo, en virtud de sentencia número 805/2012, del día 13 de diciembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se hace necesario proceder a la ejecución del fallo de dicha sentencia.

Habiéndose declarado injustificada la modificación sustancial de condiciones de trabajo operada en cuanto a flexibilidad horaria y anulándose la resolución referida en el encabezamiento en lo que afecta a lo dispuesto en el artículo 17.6 del Convenio de aplicación al personal laboral, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. – Reponer con efectos de 1 de enero de 2013 al personal laboral que presta servicios en el Palacio Provincial, Real Monasterio San Agustín, Consulado del Mar, Oficinas administrativas de los Centros Asistenciales, Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, Servicio de Formación y Empleo, y Mantenimiento, en sus anteriores condiciones de trabajo en lo referente a la flexibilidad horaria de su actual jornada de trabajo.

En consecuencia, la parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, de lunes a viernes, de obligada concurrencia para el referido personal, entre las 9:00 y las 14:00 horas. La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, podrá cumplirse de 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, a fin de recuperar la jornada laboral que se computará semanalmente.

Segundo. – Aplicar, habida cuenta que el restablecimiento de la flexibilidad horaria de forma exclusiva para el personal laboral de la Entidad generaría un problema organizativo en los Centros de trabajo afectados, la medida señalada en el apartado anterior al personal funcionario que presta servicios en los Centros o Departamentos indicados».

Burgos, 26 de diciembre de 2012.

El Presidente,
Cesar Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel